

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



# Trámite **280658**

Código validación **9CBB59WJRQ**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 27-abr-2017 15:29

Numeración documento CSADSAP-P-2017-01030

Fecha oficio 27-abr-2017

Remitente CARVAJAL AGUIRRE MIGUEL ANGEL

Función remitente FUNCIONARIO

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblea.ec/guest/guest.asp?estadoTrámite.jsf>

41 Pajas, 1 CD

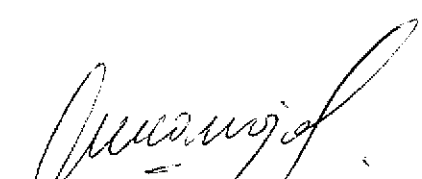
Quito, 27 de abril del 2017.  
Oficio No CSADSAP-P-2017-01030

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano,  
**PRESIDENTA**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

**Señora Presidenta:**

A fin de que se sirva poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, remito a usted el informe y el proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria para segundo debate que fueron aprobados en la Sesión N.0065 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, celebrada el día miércoles 26 de abril del 2017; con el fin de que se sirva someterlo a resolución del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

  
Miguel Carvajal Aguirre,

**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA**  
**PERMANENTE DE LA SOBERANÍA**  
**ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL**  
**SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.**

Nº 7

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA  
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y  
PESQUERO**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA  
DE SANIDAD AGROPECUARIA**

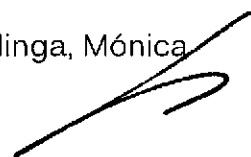
**QUITO, 26 de abril del 2017**

**OBJETO:**

La Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**ANTECEDENTES:**

1.- El Asambleísta Mauricio Proaño, Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, con oficio No. 83- DAP-MPC -2016, de 27 de julio de 2016; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República y con el apoyo de diecinueve Asambleístas: Carlos Velasco, María Soledad Vela, Mary Verduga, Blanca Arguello, Richard Farfan, Ricardo Zambrano, Carlos Viteri Gualinga, Mónica



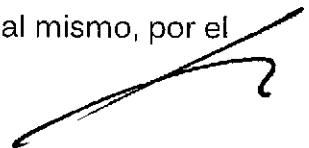
Alemán, Esther Ortiz, Ximena Ponce, Liuba Cuesta, Rosa. Muñoz, Oscar Ledesma, Raúl Tobar, Esthela Acero, Ramiro Vela, Roció Albán, Pamela Falconi, Rosana Alvarado; presentó a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

2.- Con Resolución 187 de 9 de agosto de 2016, aprobada en sesión de la misma fecha, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, calificó el referido proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.- Mediante Memorando No. SAN-2016-3096, del 11 de agosto del 2016, la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, el contenido de la citada resolución.

4.- En sesión 0058 de 30 de agosto de 2016, la Comisión designó como ponente del proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, al Asambleísta Mauricio Proaño Cifuentes.

5.- En concordancia con los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y una vez socializado el referido proyecto, fueron consideradas y procesadas las observaciones formuladas al mismo, por el

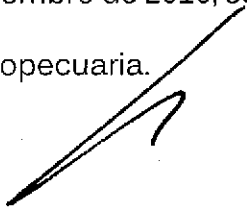


sector gubernamental: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio del Ambiente, Agencia Ecuatoriana de la Calidad del Agro; Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, centros de educación superior, vinculados al Sector Agropecuario, así como organizaciones de productores agropecuarios como la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, entre otras.

6. La Comisión en la sesión 0060 desarrollada en los días 13 y 17 de octubre del 2016, debatió el proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria e hizo recomendaciones que se recogen en su articulado.

7. Con Oficio No CSADSAP-P-2016-0923 de 19 de octubre de 2016 el Asambleísta Miguel Carvajal, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria, envía a la señora presidenta de la Asamblea Nacional el informe para primer debate aprobado por la Comisión en sesión 0060, para que sea considerado por el Pleno de la Asamblea Nacional, en la fecha que creyere oportuno.

8. En sesión 417 del Pleno de la Asamblea Nacional, del primero de diciembre de 2016, se inició el Primer debate de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.



## ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

Durante el primer debate intervinieron los siguientes asambleístas: Miguel Carvajal, Mauricio Proaño, Lourdes Tibán, Mónica Alemán, María Augusta Calle, Luis Gilberto Guamangate, Henry Llanes y Jorge Llor.

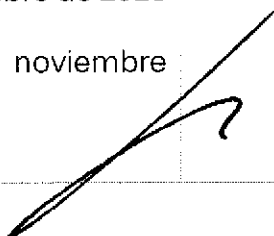
Presentaron observaciones por escrito al proyecto, los asambleístas que constan en el cuadro siguiente:

Asambleísta Liuba Cuesta 19 de octubre 2016	Se refiere a los Artículos: 1,4,12,49,50,
Verónica Guevara Villacrés	Se refiere a los Artículos: 11;60
Guadalupe Salazar 9 de noviembre 2016	Se refiere a los Artículos 5, 7, 37
Mariana Constante Nieto 30 de noviembre 2016; 1 de diciembre; 5 de diciembre	Se refiere a los Artículos: 1; 3 literal c),b),i), l); 7; 8 c) e) f); 18; 5 c); 10; 12 a) c) f) m) n) o); 15; 16;17;23 i); 26; 29; 36; 37;45; 53;66;71; Disposición General Cuarta. Otras sugerencias: Que se incorpore un capítulo de plaguicidas. Que en sanciones se tipifique lo relativo a plaguicidas.

Raúl Tobar 30 de noviembre	Se refiere a los Artículos: 1;8; 12; 48;69;70
María Augusta Calle 5 de diciembre	Se refiere a los Artículos: 1;3 a) f) j); 4; 9; 12; 33; 37; 39;40; 48; 54;80
Hernán Moya Duque 5 de diciembre	Se refiere a los Artículos: 7;8 b);23 b) c) d) f) g) h) ;35
Rosa Elvira Muñoz 12 de diciembre	Sugiere se incluya capítulo de los centros de faenamiento de animales para consumo
Verónica Arias 13 de diciembre	Se refiere a los Artículos: 3 d) g) h) 12 a) b) h) s); 13; 18 a) b); 34; 35;37;39;43; 45

Además presentaron observaciones por escrito, las siguientes instituciones:

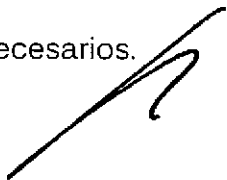
Ministerio del Ambiente 16 de noviembre	Se refiere a los Artículos: 7;8;11;15;19;20;21;30;31;34;38;39;41;47;51; Disposición General Segunda; cuarta y disposición transitoria primera.
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. 19 de octubre de 2016 22 de noviembre 2016	Se refiere a los Artículos: 3 l); 5; 12 e) j) n) p);11; 13; 17 i); 18 g);21; 23 f); 25;27;28; 34;35;39;42;43;45;60. Sugiere se agregue un capítulo de los centros de faenamiento de animales para consumo humano.



SENPLADES 30 de diciembre de 2016	Se refiere a los Artículos 11; 17; 12;20;22;24;27;29;31;42;44;45;48;52;60;61;64;68;69;70;71
Asociación Ecuatoriana Buiatria. 10 de Marzo de 2017	Hace recomendaciones generales de lo que debería constar de en la Ley de Sanidad Agropecuaria poniendo énfasis en la necesidad de controles y la necesidad de anticiparse a todos los problemas sanitarios y fitosanitarios, trazabilidad, bienestar animal entre otros aspectos.

Adicionalmente se han mantenido reuniones de trabajo con el representante de la Fundación Vida Animal y personal de AGROCALIDAD del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

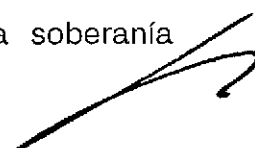
El proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria ha tenido un amplio proceso de debate y discusión con todos los sectores directamente relacionados con el tema, las observaciones y recomendaciones han sido recogidas en su parte pertinente, lo que ha enriquecido el texto presentado en el primer debate. Hay que considerar que el proyecto de Ley tiene un objetivo fundamental, unificar y actualizar diversos cuerpos normativos dictados en esta materia; armonizar la legislación nacional con la normativa internacional incorporada al ordenamiento jurídico nacional; facilitar la aplicación de estas normas y eliminar trámites administrativos innecesarios.



Desarrolla un sistema de información pública en materia fito y zoonosanitaria y lo integra al sistema nacional de información agropecuaria, a cargo de la Autoridad Agraria Nacional. Moderniza las disposiciones para prevenir y controlar la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales y fortalece los servicios zoonosanitario y fitosanitario y determina competencias sobre vigilancia epidemiológica, notificación de enfermedades y plagas, respuesta rápida y oportuna, prevención y control, bienestar animal, registro, distribución, sistemas de calidad y controles para el consumo interno y para la exportación, entre otros. La necesidad de contar con denominaciones y el uso de terminología acorde con nuestro marco legal y constitucional ha sido evidente, por lo que las sugerencias en tal sentido fueron acogidas.

En lo que se relaciona con el régimen administrativo se respeta la jerarquía en cuanto a la apelación en última instancia ante el Ministro de Agricultura, Acuicultura y Pesca quien es la máxima autoridad y el rector de las políticas sanitarias y fitosanitarias. En lo relativo al régimen de infracciones y sanciones se acogieron las sugerencias propuestas, así como la inclusión de un capítulo adicional que regule lo relativo a los centros de faenamiento para regular y controlar de mejor manera esta actividad, considerando que la actual Ley de Mataderos fue expedida en 1964 y es obsoleta.

La expedición de esta Ley contribuirá, además a precautelar y facilitar las relaciones comerciales y cumplir con los objetivos de la soberanía





alimentaria y el derecho a la alimentación para la plena vigencia de los términos del protocolo de Adhesión del "Acuerdo Comercial de la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte y Colombia y Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión del Ecuador", cuyo objetivo es fortalecer y desarrollar de forma sostenible, el estímulo de las inversiones; los vínculos comerciales así como, ampliar y diversificar el comercio entre el Ecuador y la Unión Europea y optimizar el nivel de cooperación comercial sobre la base de los principios de solidaridad, igualdad no discriminación y beneficios mutuos.

El proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, busca entre los aspectos más destacados, prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades, promover su control y erradicación; igualmente, regula la aplicación de medidas fito y zoonosanitarias, con base en los principios técnico-científicos para la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, y el aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios, dentro de los objetivos previstos en la planificación del desarrollo y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

El proyecto de Ley garantiza y desarrolla la aplicación de los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 13, 14 y 281 sobre el derecho a la alimentación, el derecho a la salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

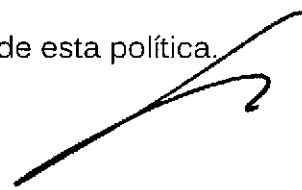


así como la soberanía alimentaria. De igual manera esta Ley, al formar parte del régimen de la soberanía alimentaria establecido por la Constitución y la Ley, asegura el respeto a los derechos de la naturaleza y al manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sustentabilidad y las buenas prácticas de producción.

El proyecto de Ley establece una estructura institucional ágil y desconcentrada de manera que los productores reciban una atención oportuna; además propicia el trabajo conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para lograr erradicar las plagas y las enfermedades que afectan los cultivos y a los animales.

Esta nueva Ley busca también fortalecer la rectoría del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP- en materia de sanidad animal y vegetal al contar con una Ley actualizada en donde estén claramente definidas sus competencias, y los aspectos fundamentales que faciliten su gestión.

En la publicación "La política agropecuaria ecuatoriana, hacia el desarrollo territorial rural sostenible para el periodo 2015-2025" el MAGAP formula las políticas públicas para garantizar la inocuidad y seguridad de la producción agropecuaria, como prerrequisito de la nueva política agropecuaria. En consecuencia el fortalecimiento del sistema nacional de protección sanitaria y fitosanitaria es un componente importante de esta política.



Han sido considerados e incorporados en la normativa de este proyecto de Ley la política pública de sanidad animal y vegetal que se presenta con un nuevo enfoque incluyente e integrador, involucra a pequeños, medianos productores, importadores y exportadores; se orienta a privilegiar la calidad e inocuidad de los productos para la población ecuatoriana.

En cuanto a la estructura el proyecto de Ley contiene:

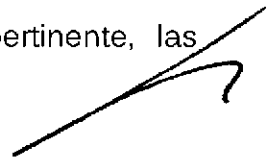
- Título Preliminar
- Título I de la Institucionalidad
  - Capítulo I de la Rectoría
  - Capítulo II de la Regulación y Control
  - Capítulo III del Subsistema de Información Pública de Sanidad Agropecuaria
- Título II del Régimen de Sanidad Vegetal
  - Capítulo I de la Protección Fitosanitaria
  - Capítulo II de las Áreas Libres y de Baja Prevalencia de Plagas
- Título III del Régimen de Sanidad Animal
  - Capítulo I de la Prevención y Vigilancia Zoonosológica
  - Capítulo II del Control Zoonosológico de Enfermedades
  - Capítulo III de la Erradicación de Enfermedades
  - Capítulo IV del Bienestar Animal



- Título IV de la Importación y Exportación
  - Capítulo I de la Importación
  - Capítulo II de la Exportación
- Título V del Régimen de Centros de Faenamiento
  - Capítulo I de los Centros de Faenamiento de Animales para consumo humano.
- Título VI del Régimen Administrativo
  - Capítulo I de la Jurisdicción y Competencia
  - Capítulo II del Procedimiento
  - Capítulo III de las Infracciones
  - Capítulo IV del Régimen Sancionador
  - Capítulo V del Procedimiento Sancionador
  - Capítulo VI del Decomiso, Destrucción y Sacrificio de Animales
- Disposiciones Generales
- Disposiciones Transitorias
- Disposiciones Derogatorias

#### **CONCLUSIONES:**

Por lo antes expuesto, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, eleva a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para segundo debate, el mismo que contiene el proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el que se incorporan los aportes efectuados por los señores asambleístas en todo lo pertinente, las



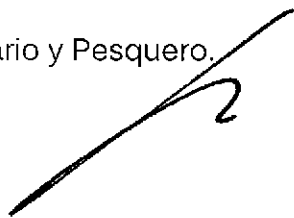
recomendaciones y propuestas planteadas por los organismos e instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, agricultores, campesinos y la ciudadanía en general.

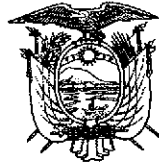
**RESOLUCIÓN:**

En consideración al análisis realizado y a la fundamentación constitucional recogida en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en sesión número N.0065 realizada el día miércoles 26 de abril del 2017; RESUELVE, poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y recomienda su aprobación.

**ASAMBLEÍSTA PONENTE:**

Ingeniero Mauricio Proaño Cifuentes, Vicepresidente de la Comisión Especializada permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

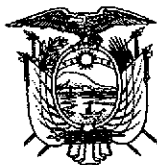
### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO REGISTRO DE VOTACIÓN

Sesión N°: 0065

Fecha: 26 de abril del 2017

**Votan favorablemente por la aprobación del Informe para Segundo Debate y por el Proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria los señores Asambleístas que suscriben a continuación.**

N°	Nombre de Asambleísta	FIRMA
1	Susana Cajas	
2	Mauricio Proaño	
3	Mónica Alemán	
4	Marcia Arregui	
5	Esthela Acero	
6	Liuba Cuesta	
7	Emily Medina	
8	Rosa Muñoz	
9	Esther Ortiz	
10	Lourdes Tibán	
11	Ramiro Vela	
12	Cesar Umajinga	
13	Ricardo Zambrano	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

**Certifico** que el Informe y el Proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria fueron conocidos, considerados y debatidos en la Sesión N.0065 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, el día miércoles 26 de abril del 2017 y su aprobación tuvo el respaldo de nueve votos a favor, de los señores asambleístas Mauricio Proaño, Marcia Arregui, Esthela Acero, Emily Medina, Rosa Muñoz, Esther Ortiz, Ramiro Vela, Ricardo Zambrano. La Asambleísta Susana Cajas, ausente por instantes al momento de la votación, consignó su voto favorable por escrito en el curso de la Sesión, mediante comunicación de fecha 26 de abril del 2017, que se anexa. Una abstención, del Asambleísta Cesar Umajinga. Las asambleístas Lourdes Tibán, Mónica Alemán y Liuba Cuesta no concurrieron a la sesión convocada.

Quito 26 de abril del 2017

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría

SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE LA  
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y  
DESARROLLO DEL  
SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 26 de abril del 2017.

Asambleísta  
Mauricio Proaño,  
**VICEPRESIDENTE COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE LA SOBERANÍA  
ALIMENTARIA**

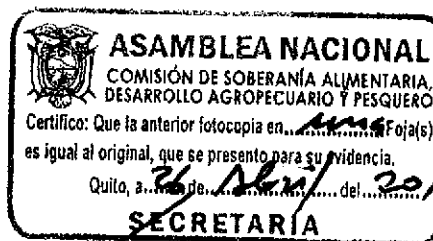
Presente.-

De mi consideración:

Por la presente me permito comunicar a usted que me adhiero expresamente con mi voto favorable a la aprobación del informe para segundo debate que contiene el Proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, los mismos que fueron aprobados en la sesión N.0065 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

Muy atentamente,

Susana Cajas  
Asambleísta







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

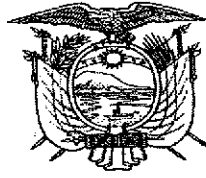
LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los textos fundamentales de las leyes de sanidad vegetal y sanidad animal en vigencia corresponden a los años 1974 y 1981, respectivamente las mismas que fueron codificadas en el 2004 sin que hayan sufrido mayores modificaciones o actualizaciones. Contienen disposiciones generales para combatir el brote de plagas y enfermedades que amenacen la agricultura; así como disposiciones relacionadas con el control de enfermedades de los animales, de los productos vegetales y de origen animal destinados al consumo humano con énfasis en las acciones de prevención.

Estas leyes que tienen más de 43 y 36 años de vigencia, respectivamente se encuentran desactualizadas, pues mantienen un marco conceptual no acorde con los adelantos tecnológicos y científicos, poco compatible con los actuales enfoques de salud pública y de comercio internacional; además, responden a una realidad social, política y económica distinta a la actual, por lo que en su estructura no están presentes conceptos hoy indispensables como por ejemplo: la trazabilidad, la globalización del mercado de productos agropecuarios, el avance tecnológico, entre otros, lo que lleva a la necesidad de revisarlas y actualizarlas en consonancia con las disposiciones constitucionales, legales, instrumentos y recomendaciones

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by a smaller, more intricate flourish below it.



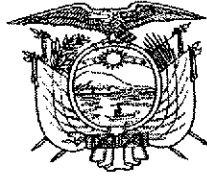
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

internacionales de la Organización Mundial del Comercio, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, y con la Organización Mundial de Sanidad Animal, así como con los avances científicos, tecnológicos y relacionados.

Adicionalmente, la estructura del Estado ha variado, asignando competencias que en los años en que se expidieron estas leyes no existían, lo que ha dado lugar en la práctica a una amplia discrecionalidad administrativa que mediante instrumentos normativos secundarios como reglamentos, decretos ejecutivos o acuerdos ministeriales, de menor jerarquía, regulan aspectos no contemplados en estas leyes, lo que ha contribuido al debilitamiento de la rectoría en el campo de la salud vegetal y salud animal, ocasionando además muchas veces duplicidad y confusión de competencias, superponiendo o duplicando esfuerzos, fragmentando o desarticulando los servicios, niveles o sectores; obstaculizando la participación de los actores involucrados.

Por otra parte es una exigencia del desarrollo de comercio internacional armonizar la normativa nacional con los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, en particular con las directrices del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria CIPF y con las normas del Código Sanitario de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, y el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria de la Comunidad Andina.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra inicial o un nombre estilizado.



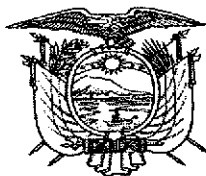
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Las Leyes deben establecer con claridad las competencias de la Autoridad Nacional, en materia de rectoría, normativa técnica, vigilancia y control; y armonizar la legislación ecuatoriana con lo que señalan los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país, así como con las disposiciones específicas en relación con el control de plagas; y enfermedades, importación, exportación, re-exportación y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados; así como la descripción de las infracciones y el establecimiento de las sanciones administrativas que corresponden, de manera que las reglas estén claras y sean conocidas por todos los involucrados.

La falta de un cuerpo legal moderno y actualizado ha favorecido la introducción y diseminación en el país de plagas y enfermedades exóticas y de importancia cuarentenaria como la roya y broca del café, sigatoka negra del plátano y banano, polilla guatemalteca en la papa, mosca blanca en algunos cultivos o los pulgones en las flores; fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis o peste porcina clásica, entre otras, lo que ha ocasionado problemas a los productores y al país, por la disminución de sus rendimientos de cultivos, aumento de sus costos, disminución de sus ingresos ante la necesidad de combatir las plagas y enfermedades y por la dificultad de que productos nacionales de origen vegetal y animal puedan acceder a los mercados internacionales.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

A small, circular handwritten mark or signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

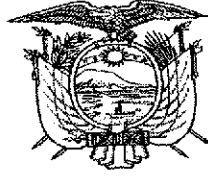


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En este contexto, la propuesta de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria que sustituirá a las vigentes Ley de Sanidad Animal y Ley de Sanidad Vegetal pone al Ecuador en el contexto internacional en igualdad de condiciones con sus posibles socios comerciales. Además, busca garantizar la calidad de los productos, bienes y servicios, fortalecer y modernizar los mecanismos de gestión y la coordinación intersectorial, así como conferir bases normativas sólidas al rol rector del Estado, facilitando la participación de los sectores sociales, en el entendido de que la sanidad vegetal y animal y la protección fitosanitaria y zoonosológica son un compromiso y responsabilidad de todos.

En resumen, la propuesta de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, busca garantizar la seguridad jurídica en estas materias, desde la perspectiva de un Estado soberano inmerso en el contexto internacional

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

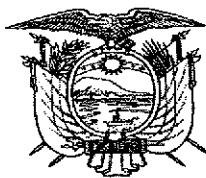
**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 13 de la Constitución de la República se establece que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales."

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, señala: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente". Para ello es responsabilidad del estado, entre otros aspectos: (...) "7) Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable".

Que, el Artículo 284 inciso 2, de la Constitución de la República establece como objetivo de las Políticas Económicas, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping stroke that curves upwards and ends in a small loop.



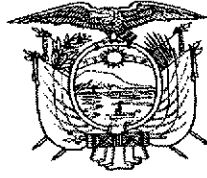
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que, las leyes de sanidad vegetal y sanidad animal forman parte del régimen de soberanía alimentaria por lo que deben garantizar el respeto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción, según lo establece el último inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

Que, las leyes de sanidad vegetal y sanidad animal vigentes desde 1974 y 1981 contienen disposiciones desactualizadas, en relación a los avances y enfoques actuales de la salud pública, la ciencia, la tecnología y el comercio internacional, y además respecto de la regulación, control y seguimiento en materias fito y zoosanitarias.

Que, el artículo 261 numeral 9 de la Constitución de la Republica establece que es competencia exclusiva del Estado central ejercer las competencias que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales, como el de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF- y el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE -Organización Mundial de Sanidad Animal; así como el Acuerdo de Cartagena que dio origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN- y otros Convenios internacionales sobre esta materia

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto principal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que, es necesario procurar actualizar y armonizar la normativa nacional en sanidad vegetal y sanidad animal, en relación con el marco constitucional y legal nacional e internacional, mediante la promulgación de una ley que regule los distintos ámbitos del quehacer en el sector pecuario; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

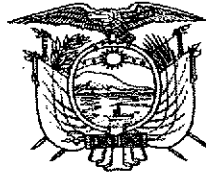
**LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ley regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario.

Regula también el desarrollo de actividades, servicios y la aplicación de medidas fito y zoonosanitarias, con base a los principios técnico-científicos para la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, así como para el incremento de la producción, la productividad y garantía de los derechos a la salud y a la vida; y el aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios, dentro de los objetivos





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

previstos en la planificación, los instrumentos internacionales en materia de sanidad agropecuaria, que forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

La sanidad en materia de acuicultura y pesca, así como el aseguramiento de la calidad de sus productos se regularán en la Ley correspondiente.

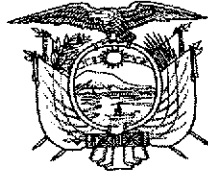
**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**-Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro del territorio nacional de conformidad con la Ley. La Región Insular o provincia de Galápagos se rige por sus propias normas especiales; en consecuencia, además de lo dispuesto en la presente Ley, se observarán las normas contenidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

**Artículo 3. Principios.**- Constituyen principios de aplicación de esta Ley, los siguientes:

- a) **Armonización:** Establecer medidas fito y zoonosanitarias basadas en normas nacionales e internacionales comunes de varios países, con la finalidad de proteger la salud y vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y facilitar el comercio internacional;
- b) **Diversificación:** Fortalecer la diversificación y la utilización de tecnologías limpias en la producción agropecuaria;

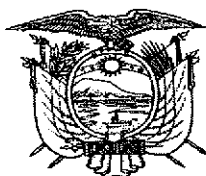
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- c) **Equivalencia:** Las regulaciones de sanidad agropecuaria expedidas en virtud de esta Ley, aunque difieran de otras similares de la normativa internacional se reconocerán como equivalentes cuando se logre el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria;
- d) **Evaluación de riesgo:** Evaluación del nivel de riesgo existente para la salud de las personas y la protección de la sanidad agropecuaria;
- e) **No discriminación:** Trato igualitario a los productos importados como a los de producción nacional respetando la cláusula de la nación más favorecida del sistema multilateral de comercio;
- f) **Precautelatorio:** Adoptar medidas fito y zoonosanitarias eficaces y oportunas ante la sospecha de un posible riesgo grave para la salud de las personas, plantas, animales o al medio ambiente, aún sin contar con evidencia científica de tal riesgo;
- g) **Protección:** Establecer medidas fito y zoonosanitarias previstas legal y técnicamente que garanticen la vida y la salud de las personas, los animales y la preservación de los vegetales, así como la protección contra otros daños resultantes de la entrada, radicación o diseminación de plagas o enfermedades;
- h) **Prevención:** Adoptar políticas públicas que precautelen la salud de las personas, de los animales y de las plantas, a través de medidas de prevención, control y mitigación de plagas y enfermedades;



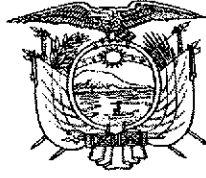
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- i) **Seguridad alimentaria:** Garantizar la sostenibilidad del acceso a los alimentos para las generaciones presentes y futuras;
- j) **Solidaridad:** Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no afectarán la salud ni la producción y comercialización de alimentos producidos localmente; y,
- k) **Transparencia:** Notificar a nivel nacional e internacional información sobre las medidas fito y zoonosanitarias y su fundamento.

**Artículo 4. De los fines.**-La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a la producción permanente de alimentos sanos, de calidad, inocuos y de alto valor nutritivo para alcanzar la soberanía alimentaria;
- b) Impulsar procesos de investigación e innovación tecnológica en la producción de alimentos, en el bienestar animal que permita el acceso a los mercados nacionales e internacionales; y,
- c) Fortalecer el vínculo entre la producción agropecuaria y el consumo local mediante la tecnificación de los procesos fito y zoonosanitarios de control y aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios.

**Artículo 5. Derechos garantizados.**- Esta Ley garantiza y procura a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos el ejercicio de los derechos a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

salud, a la alimentación, a un ambiente sano, equilibrado ecológicamente y los derechos de la naturaleza de conformidad con la Constitución y la Ley.

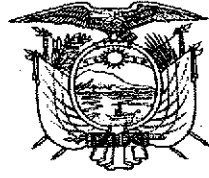
TITULO I  
DE LA INSTITUCIONALIDAD  
CAPÍTULO I  
DE LA RECTORIA

**Artículo 6. De la Autoridad Rectora.-** La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional.

Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.

**Artículo 7. De las competencias.-** En materia de sanidad agropecuaria corresponde a la Autoridad Agraria Nacional las siguientes competencias:

- a) Ejercer la rectoría en materia de sanidad fito y zoonosanitaria y de la inocuidad de productos agropecuarios en su fase primaria;
- b) Formular y administrar las políticas nacionales de sanidad agropecuaria;

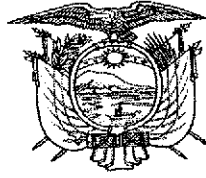


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- c) Establecer principios y estándares para la aplicación de buenas prácticas de sanidad animal y vegetal que garanticen el uso adecuado de los recursos agropecuarios;
- d) Establecer lineamientos de carácter fito y zoonosanitario en función de las características propias del territorio;
- e) Promover y orientar la investigación científica en el área de sanidad vegetal, animal y bienestar animal; en coordinación con el ente rector de investigación;
- f) Promover la participación en la formulación y aplicación de las políticas públicas de sanidad agropecuaria;
- g) Promover la capacitación y la formación de los productores agropecuarios y, en especial, de los pequeños y medianos productores de alimentos, en materia de sanidad agropecuaria;
- h) Garantizar la calidad fito y zoonosanitaria del material biológico o genético de propagación vegetal y reproducción animal utilizado en la producción agropecuaria; y,
- i) Las demás que establezca la Ley.

**Artículo 8. De los programas.-** La Autoridad Agraria Nacional deberá crear y estructurar programas de capacitación, asistencia técnica sobre la sanidad agropecuaria, vacunación sistemática y compensación que permitan afrontar emergencias y fortalecer los programas de control fito y zoonosanitario; así como

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

programas de capacitación en materia de regulación y control del funcionamiento de centros de faenamiento.

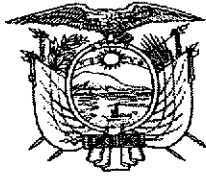
Los programas de capacitación podrán ser creados por iniciativa pública, privada, mixta o comunitaria, en armonía con la planificación nacional y estarán bajo la rectoría de dicha autoridad y bajo la supervisión de la dependencia administrativa competente.

**Artículo 9. De los incentivos.-** La Autoridad Agraria Nacional, establecerá estímulos e incentivos a los productores o unidades de producción destinados al mejoramiento, tecnificación, capacitación e innovación tecnológica.

Se utilizarán en la implementación de medidas sanitarias agropecuarias previstas en campañas de prevención y vigilancia, con la finalidad de controlar o erradicar enfermedades y plagas de interés público, en áreas, zonas o regiones agropecuarias, para conservar o mejorar el estatus sanitario.

**Artículo 10. Destino de los incentivos.-** La Autoridad Agraria Nacional establecerá los siguientes incentivos para:

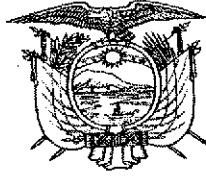
- a) Operación de proyectos zoonosanitarios en el territorio nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- b) Establecimiento y aplicación de acciones de promoción, difusión, capacitación y asistencia técnica destinados a la prevención, investigación, diagnóstico de enfermedades, plagas y trazabilidad;
- c) Establecimiento y aplicación de acciones de prevención, control y en su caso, erradicación de enfermedades y plagas reglamentadas dentro de proyectos fitosanitarios;
- d) Desarrollo de programas de vigilancia epidemiológica fito y zoonosaria, susceptibles de ser afectadas por plagas y enfermedades de control oficial declaradas;
- e) Aplicar medidas que minimicen y prevengan la presencia de contaminantes físicos, químicos o biológicos en las unidades de producción o procesamiento primario de alimentos de origen agrícola y pecuario, capacitación, asistencia técnica, difusión, vigilancia de contaminantes y residuos, que favorezcan a la inocuidad de los alimentos; y,
- f) Para fomentar el cumplimiento del marco regulatorio de la movilización nacional de productos y subproductos agrícolas y pecuarios, a través de acciones de inspección u otros sitios de inspección en el origen, destino y tránsito de las mercancías reguladas, que previamente autorice por la autoridad.

**Artículo 11. De la participación y control social.**- Se constituirá el Consejo Consultivo de Sanidad Agropecuaria para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas, el mismo que se integrará con



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ciudadanas y ciudadanos representantes de la sociedad civil, de las organizaciones de productores en general, empresas públicas, privadas, comunitarias y mixtas, mediante el proceso de selección y designación, previsto en la Ley.

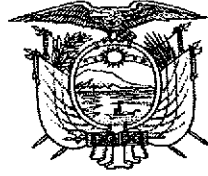
CAPITULO II  
DE LA REGULACIÓN Y CONTROL

**Artículo 12. De la regulación y control.**- Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria.

La estructura y organización de la Agencia en referencia se regulará por reglamento a esta Ley.

En la presente Ley la referencia al término "Agencia de Regulación y Control" o simplemente "la Agencia" se refiere a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.



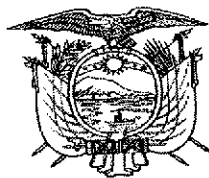
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 13. De las funciones.-** Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes:

- a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal;
- b) Planificar, evaluar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas fito, zoonosanitarias y de las medidas administrativas para la sanidad animal y vegetal;
- c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales;
- d) Diseñar y promover normas de buenas prácticas de sanidad agropecuaria;
- e) Regular y controlar el uso de medicamentos veterinarios y de sus residuos en productos primarios de origen animal y la aplicación preventiva de antibióticos, y otros competentes que puedan afectar la salud humana;
- f) Conocer y sancionar las infracciones administrativas de carácter fito y zoonosanitario;
- g) Remitir al Sistema Nacional de Información Pública Agropecuaria, los datos en materia de sanidad fito y zoonosanitaria.
- h) Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para comprobar el cumplimiento de la normativa fito y zoonosanitaria, de conformidad con la Ley;
- i) Desarrollar los estándares, procedimientos y requisitos para la acreditación de las personas naturales o jurídicas responsables de los procesos de capacitación; inspección y certificación de las normas de buenas prácticas de sanidad agropecuaria por parte del organismo de acreditación ecuatoriana;

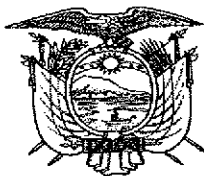
A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- j) Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente;
- k) Elaborar el catálogo público nacional de plagas y enfermedades de vegetales y animales;
- l) Elaborar el plan nacional de protección y mejoramiento de la sanidad agropecuaria.
- m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;
- n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes;
- o) Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca;
- p) Conocer y sancionar las infracciones administrativas a esta Ley;
- q) Identificar y determinar áreas y zonas de riesgo fito y zoonosanitario;
- r) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales,

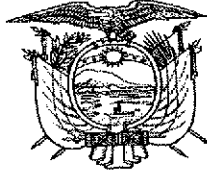


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley;
- s) Implementar programas de capacitación para la formación de inspectores fito y zoosanitarios;
  - t) Autorizar y regular el establecimiento y el funcionamiento de ferias o lugares de concentración de animales;
  - u) Establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles y criterios de bienestar animal;
  - v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuarias y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;
  - w) Inspeccionar y establecer la condición fito-zoosanitaria sitios de producción y comercialización de plantas y criaderos de animales; y,
  - x) Las demás que establezca la Ley.

**Artículo 14. Del sistema nacional de control.**- El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias, cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La Policía Nacional y los vigilantes e inspectores de aduana cumplirán los requerimientos de apoyo y acompañamiento a las acciones de control que desarrolle la entidad responsable de la regulación y control.

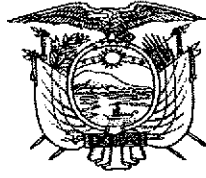
**Artículo 15. Del apoyo, auxilio y protección.-** Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas.

**Artículo 16. De las facultades de los inspectores.-** Dentro de la planificación de regulación y control, los inspectores fito y zoosanitarios cumplirán las siguientes funciones: inspeccionar, verificar, examinar y tomar muestras de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales, mercancías pecuarias, productos o cualquier material susceptible de transmitir plagas y enfermedades, y emitirán el informe técnico de la situación fito y zoosanitaria correspondiente.

**Artículo 17. De la adopción de medidas sanitarias.-** Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoosanitario del país.

CAPÍTULO III

DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE SANIDAD AGROPECUARIA



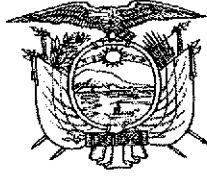
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 18. Del subsistema.-** Créase el subsistema de Información Pública de Sanidad Agropecuaria dentro del Sistema Nacional de Información Pública Agropecuaria, con el objeto de generar, administrar y proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que intervienen en la prevención y protección fito y zoonosanitaria, así como en el uso, producción y comercialización de plantas, productos vegetales, mercancías pecuarias y otros artículos reglamentados, en el mercado nacional e internacional.

El subsistema contendrá la siguiente información:

- a) Tecnologías y servicios técnicos en materia de sanidad agropecuaria;
- b) Laboratorios registrados y acreditados para los análisis fito y que realicen actividades relativas a inocuidad de productos e insumos agropecuarios;
- c) Registro de proveedores de insumos agropecuarios y de insumos agropecuarios importados y de producción nacional;
- d) Áreas y zonas libres y de riesgo, de plagas, enfermedades vegetales y animales;
- e) Certificación de fincas que aplican buenas prácticas sanitarias agropecuarias;
- f) Guías y manuales de buenas prácticas sanitarias agropecuarias; y,
- g) Otros temas que la Autoridad Agraria Nacional considere pertinente, a criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control.

**Artículo 19. Del registro.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, comercialización, importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

mercancías pecuarias y artículos reglamentados, así como a la importación y producción nacional, de insumos agropecuarios, centros de faenamiento y de acopio, y los demás que se determine en el reglamento a esta Ley, deberán registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

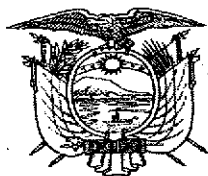
Los productores que forman parte de la agricultura familiar campesina, cuya producción se dedique al autoconsumo o a la economía familiar no estarán sujetos a lo previsto en el inciso anterior.

Esta Agencia establecerá y administrará un registro con la siguiente información:

- a) Ferias y centros de concentración de animales;
- b) Centros de faenamiento;
- c) Proveedores e insumos agropecuarios para el control fito y zoosanitarios;
- d) Proveedores de servicios sanitarios agropecuarios;
- e) Importadores y exportadores agropecuarios; y,
- f) Los demás que establezca la Autoridad Agraria Nacional, a criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Los requisitos y procedimientos de los registros serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

El registro entre otros aspectos contendrá información de población animal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

explotaciones agrícolas, pecuarias y otra información que disponga la Autoridad Agraria Nacional.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de insumos agropecuarios, deben registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento.

**Artículo 20. De los laboratorios oficiales y acreditados.**- Para identificar y diagnosticar los patógenos que afectan a la producción primaria agropecuaria y a la calidad de los productos destinados al consumo humano y a la elaboración de alimentos, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario utilizará sus laboratorios y la red de laboratorios registrados o acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana, así como también, de ser el caso, podrá utilizar los laboratorios de referencia internacional.

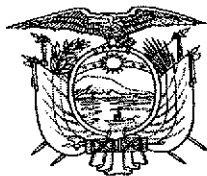
TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE SANIDAD VEGETAL

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN FITOSANITARIA

**Artículo 21. Del control fitosanitario.**- El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados

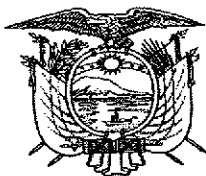


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos.

**Artículo 22. De las medidas fitosanitarias.**- Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio:

- a) Requisitos fitosanitarios;
- b) Campañas de sanidad vegetal, de carácter preventivo, de control y erradicación;
- c) Diagnóstico, vigilancia y notificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales;
- d) Tratamientos de saneamiento y desinfección de plantas y productos vegetales, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte que representen un riesgo fitosanitario;
- e) Cuarentena cuando se detecte una o varias plagas que represente un riesgo fitosanitario;
- f) Áreas libres de plagas y de escasa prevalencia de plagas;
- g) Procedimientos fitosanitarios para la importación y exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados; y,
- h) Las demás que establezca la Agencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Cuando la información científica sobre una nueva plaga o enfermedad sea insuficiente, la Agencia, definirá las medidas provisionales, de emergencia o previsión para aplicarse en caso de una situación fitosanitaria nueva o imprevista.

**Artículo 23. De los centros de propagación de especies vegetales.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario realizará el control fitosanitario de los centros de propagación de especies vegetales y establecerá la aplicación de las medidas fitosanitarias de conformidad con esta Ley y su reglamento.

Toda persona natural o jurídica propietaria de un centro de propagación de especies vegetales para su funcionamiento deberá contar con la autorización de la Agencia y cumplirá con los requisitos y permisos fitosanitarios establecidos en el reglamento de esta Ley.

**Artículo 24. De la cuarentena.-** La Agencia, mediante resolución establecerá áreas, lugares y sitios bajo cuarentena ante la presunción de la presencia de una plaga cuarentenaria reglamentada o no, de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados; esta condición podrá ser, revisada periódicamente, ratificada o revocada por la autoridad responsable, en forma inmediata, en función de la información técnica y científica disponible.

La declaración, modificación o revocatoria de la cuarentena, será notificada al





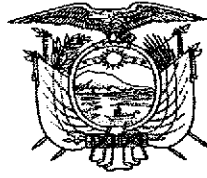
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

interesado de inmediato de expedida la resolución que declara o modifica el estatus cuarentenario. En el caso de que la Agencia determine la presencia de una plaga y luego del análisis respectivo se establezca que no requiera el estatus cuarentenario, en forma inmediata dictará las medidas fitosanitarias para su control y permanente evaluación según el caso.

**Artículo 25. De las campañas.-** La Agencia realizará campañas de prevención, control y erradicación de plagas reglamentadas que afectan a las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, para mejorar y salvaguardar el estatus fitosanitario del país.

**Artículo 26. De la declaratoria de emergencia fitosanitaria.-** La Autoridad Agraria Nacional, previo informe motivado de la Agencia cuando detecte en un área, lugar o sitio la presencia de una plaga que ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies vegetales, en forma inmediata, declarará la emergencia fitosanitaria, con la finalidad de impedir su diseminación.

**Artículo 27. De la movilización y transporte en caso de emergencia.-** En caso de emergencia, la Agencia realizará el control de la movilización y transporte de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, los mismos que deben cumplir las medidas fitosanitarias establecidas en esta Ley y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Se prohíbe la movilización y transporte de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en el interior del país que representen un riesgo de diseminación y propagación de plagas que afecten el estatus fitosanitario, de conformidad con la Ley y su reglamento.

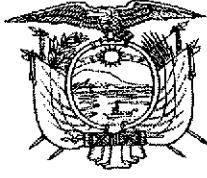
En los casos en que se realice la movilización y transporte de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, fuera de las zonas declaradas en emergencia fitosanitaria, la Agencia deberá controlar que los medios de transporte cumplan con las medidas fitosanitarias determinadas en esta Ley y su reglamento

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ÁREAS LIBRES Y DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS**

**Artículo 28. De las áreas libres y de baja prevalencia de plagas.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario podrá declarar y mantener oficialmente como área libre o de baja prevalencia de plagas un territorio determinado, cuando verifique técnicamente que una o varias plagas no están presentes en el o se encuentran en niveles bajos y sujeto a medidas eficaces de vigilancia y control.

La Agencia declarará los lugares y sitios de producción de plantas y productos vegetales libres de plagas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 29. De la movilización y transporte en áreas libres y de baja prevalencia de plagas.**- Dentro de las áreas libres o de baja prevalencia de plagas, es libre la movilización y transporte de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

La Agencia determinará los requisitos y procedimientos para movilizar plantas, productos vegetales y artículos reglamentados desde y hacia las áreas libres y de baja prevalencia de plagas y entre zonas de bajo control oficial.

TÍTULO III  
DEL RÉGIMEN DE SANIDAD ANIMAL  
CAPÍTULO I  
DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA ZOOSANITARIA

**Artículo 30. De las medidas zoosanitarias.**- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoosanitario implementará las siguientes medidas:

- a) Formular requisitos zoosanitarios;
- b) Realzar vigilancia e investigación epidemiológica;
- c) Realizar campañas zoosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades;

